

Hoy dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2.023), paso al Despacho del señor al Señor Juez el cartulario, informándole que, el 21 de marzo, se allegó contestación del IGAC; 22 de marzo, al correo institucional del Juzgado, se allegó constancia de inscripción de la demanda, el 29 del mismo mes, contestación de la Unidad de Restitución de Tierras, el 24 y 28 de abril hogaño, el apoderado allegó documentos, el 3 de mayo, se allegó solicitud de reconocimiento de personería; el 8 de mayo, se allegó comunicado de la Superintendencia de Notariado y Registro; por último, el 12 de mayo, mese de la presente calenda, el apoderado allegó documentos, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2023-00002-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE:	NOHEMÍ CASTELBLANCO HUERTAS
APODERADO:	Dr. YURY DÍAZ PATIÑO
ASUNTO:	INCORPORA, RECON. PERSONERÍA, EMPLAZAR
DEMANDADOS:	HEREDEROS DETERMINADOS Y O.

Mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2.023).

Incorpórense al paginarío los documentos referidos en el informe secretarial que precede, mismos que se valorarán en el escenario procesal correspondiente; en razón a que existe memorial poder otorgado por el ciudadano José Gustavo Núñez Valero, al Dr. Luis Arturo Arias Vargas, se procederá a reconocerle la personería que le asiste.

En tanto que, acreditada la publicación del edicto emplazatorio en la emisora Santa Brígida Estéreo de esta localidad, en cumplimiento con lo ordenado en el numeral CUARTO del auto admisorio de la demanda, se ordenará realizar el emplazamiento de los demandados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por último, comoquiera que se encuentra acreditada la inscripción de la demanda y se aportaron las fotos de la valla, se ordena que una vez se encuentre vencido en término de emplazamiento en el referido Registro; las diligencias vuelvan al Despacho para resolver lo pertinente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Localidad;

RESUELVE:

PRIMERO: Reconózcasele la personería que le asiste al Dr. Luis Arturo Arias Vargas, identificado con cédula de ciudadanía N° 79'607.728 de Bogotá, y T.P.N° 238.197 del C.S. de la J; como apoderado del ciudadano José Gustavo Núñez Valero, en los términos y para los fines confeccionados en el memorial poder; por secretaría procédase a enviarle el expediente al canal digital anunciado como medio de notificaciones, déjese evidencia digital.

Se requiere a los apoderados que, en lo sucesivo y de conformidad con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P; y el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, cada extremo

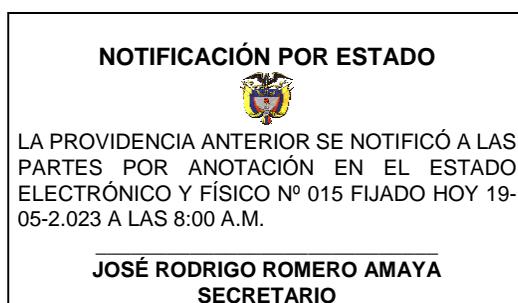
procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados al Despacho.

SEGUNDO: Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante Margarita Valero Cañón; (en el registro civil de defunción adjunto, Elena Margarita Valero de Núñez q.e.p.d.), al igual que de las demás personas indeterminadas que se consideren con derecho a intervenir dentro de la presente actuación, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, si no comparecen se les designará curador ad litem con quien se continuará la actuación procesal.

TERCERO: Vencido el término de emplazamiento, se ordena que las diligencias vuelvan al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ.**



Firmado Por:

Luis Erasmo Cepeda Araque

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **718d9386ec294996aef2ef6390e6f9598457e1be4bc2833cc905c91c4362bf13**

Documento generado en 18/05/2023 12:00:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**